



Aduana Nacional de Bolivia  
*eficiencia y transparencia*

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 309/2004**

La Paz, 16 de diciembre de 2004

REF: RESOLUCION DE DIRECTORIO N° RD-01-040-04 DE 15-12-04 QUE AUTORIZA A LAS ADMINISTRACIONES ADUANERAS LA ACEPTACIÓN DE LAS DECLARACIONES ÚNICAS DE IMPORTACIÓN CON PRÓRROGA DE 24 (VEINTICUATRO) MESES PARA EL PAGO DE TRIBUTOS ADUANEROS DEL SECTOR MINERO-METALURGICO.

---

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD-01-040-04 de 15-12-04 que autoriza a las administraciones aduaneras la aceptación de las declaraciones únicas de importación con prórroga de 24 (veinticuatro) meses para el pago de tributos aduaneros del sector minero metalúrgico.

PAV/arql.

Abog. Pedro Alvarez Vlassea  
Jefe Dpto. Asesoría Legal a.i.  
Gerencia Nacional Jurídica  
ADUANA NACIONAL



Aduana Nacional de Bolivia  
*eficiencia y transparencia*

## RESOLUCIÓN N° RD 01 -040-04

La Paz, 15 DIC 2004

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 del Decreto Supremo N° 27878 de 26 de noviembre de 2004, prevé que la Aduana Nacional dispondrá mediante Resolución Normativa de Directorio, la fecha de vencimiento del pago del Impuesto al Valor Agregado, el Impuesto a los Consumos Específicos y el Gravamen Arancelario, correspondientes a las importaciones de bienes de capital y otros activos, directa y exclusivamente destinados a las actividades definidas en los incisos a), b), c) y d) del Artículo 25 de la Ley N° 1777 de 17 de marzo de 1997 – Código de Minería, realizada por los inversionistas mineros que cumplan las condiciones para acogerse a este tratamiento, quede prorrogada en 24 (veinticuatro) meses desde el momento en que se verifique la importación definitiva.

Que el artículo 151 de la Ley General de Aduanas y el artículo 271 de su Reglamento, establecen que se podrá constituir garantías globales para amparar las operaciones aduaneras de rutina o garantías especiales, sólo en casos especiales, mediante boleta bancaria, fianza de seguro o garantía hipotecaria, que ampararán los tributos aduaneros, intereses, actualizaciones, multas y otras obligaciones emergentes de las operaciones aduaneras.

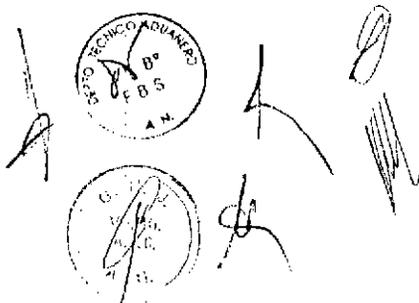
Que el artículo 29 cuarto párrafo de la Ley General de Aduanas determina que la Aduana Nacional se sujetará a las políticas y normas económicas y comerciales del país, cumpliendo las metas, objetivos y resultados institucionales que le fije su Directorio en el marco de las políticas económicas y comerciales definidas por el gobierno nacional.

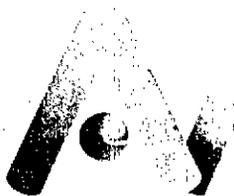
Que el artículo 33° inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, reconoce al Directorio de la Aduana Nacional, la atribución de dictar normas reglamentarias y adoptar decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.



### POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley,





**Aduana Nacional de Bolivia**

*eficiencia y transparencia*

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Autorizar a las administraciones aduaneras la aceptación de las declaraciones únicas de importación con prórroga de 24 (veinticuatro) meses para el pago de tributos aduaneros de importación de bienes de capital y otros activos, directa y exclusivamente destinados a las operaciones minero metalúrgicas de prospección, exploración, explotación, concentración, fundición y refinación, para los inversionistas que opten por el tratamiento tributario establecido en el Decreto Supremo No. 27878 de 26 de noviembre de 2004.

**SEGUNDO.** El importador, para acogerse al tratamiento establecido por el Decreto Supremo N° 27878 de 26 de noviembre de 2004, deberá presentar a través de Despachante de Aduana ante la administración aduanera, los siguientes documentos:

1. Solicitud de acogimiento al tratamiento dispuesto en el Decreto Supremo N° 27878 de 26 de noviembre de 2004.
2. Certificado emitido por el Viceministerio de Minería que contemple la lista de bienes de capital y otros activos, destinados a las operaciones minero metalúrgicas de prospección, exploración, explotación, concentración, fundición y refinación.
3. El acuerdo suscrito con el Servicio de Impuestos Nacionales sobre el diferimiento de la devolución de los tributos a las exportaciones por todo el periodo en el que se encuentre beneficiado por la prórroga en el pago de tributos de importación.
4. Boleta de garantía bancaria o póliza de seguro de fianza por el importe de los tributos aduaneros de importación prorrogados.

**TERCERO.** Las empresas inversionistas del sector minero metalúrgico que se acojan al tratamiento establecido por el Decreto Supremo N° 27878 de 26 de noviembre de 2004, para demostrar la vigencia de su personería jurídica y la acreditación del representante legal deberán registrarse ante la Unidad de Servicio a Operadores de la Aduana Nacional y actualizar dicha información cada tres (3) meses.



**CUARTO.** Autorizar a las Gerencias Nacionales de Normas y de Sistemas, aprobar el instructivo específico para el pago de tributos aduaneros y la aplicación operativa de la presente Resolución.

**QUINTO.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día 15 de diciembre de 2004.





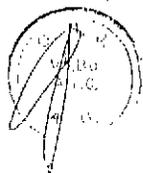
## Aduana Nacional de Bolivia

eficiencia y transparencia

Las Gerencias Nacionales de Normas y de Sistemas, Gerencias Regionales y administraciones aduaneras, son responsables del cumplimiento de la presente Resolución



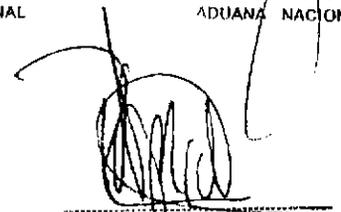
GNN/PYP/FBS/JMQ  
GNS/XAB  
GNJ/ATC/PAV  
LP. 14/12/2004  
RD CATEGORÍA 01

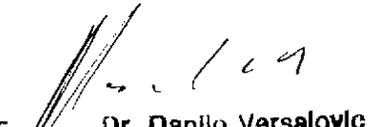


  
Ricardo Velasco Velazco  
DIRECTOR a.i.  
ADUANA NACIONAL

  
Ing. Antonio Soruco  
DIRECTOR  
ADUANA NACIONAL

  
Sr. Alberto Golla Málaga  
DIRECTOR  
ADUANA NACIONAL

  
Lic. Rodrigo Agreda Gómez  
Presidente Ejecutivo a.i.  
ADUANA NACIONAL

  
Dr. Danilo Versalovic  
DIRECTOR  
ADUANA NACIONAL